

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 78 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,  
CELEBRADA EL JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Secretario General Subrogante, señora María Eliana Torres Contreras;  
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

78-01-901129 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 010.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	76-8 y 77-6		12667	12.598,-
	21484-6, 22571-6, 23686-6, 23687-4, 23853-2, 24697-7, 25104-0, 3829-1, 3935-2, 4444-5 y 4445-3		12668	237.002,-

*J* *E*

- 2° Dejar sin efecto, la multa N° 1-12330 por US\$ 1.000.-, que le fuera aplicada anteriormente a \_\_\_\_\_ por haber adquirido cuota de viaje sin registrar salida del país, en atención a que acreditó viaje con Certificado de Policía Internacional.
- 3° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de los exportadores que se indican, por no haber retornado las sumas que se señalan, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron el 100% de dichas operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaraciones Exportación</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	331-7		56.000,-
	318-K, 307-4 y 271-K		282.412,80
	284-1, 306-6 251-5 y 8037-8		344.414,84
	326-0 y 273-6		149.960,-
	3771-8		46.453,80
	276-0, 328-7 y 255-8		201.290,37
	266-3 y 319-8		133.280,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

78-02-901129 - Banco del Estado de Chile - Prórroga cuota intereses crédito empresa Ferrocarriles del Estado - Memorándum N° 146 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta de 16 de noviembre de 1990, el Banco del Estado de Chile ha solicitado que se prorrogue hasta el 31 de mayo de 1991 la cuota de intereses, por U.F. 15.581,8219, que vence el 30 de noviembre de 1990, correspondiente al crédito autorizado por Acuerdo N° 1250-17-781227 y sus modificaciones.

El Consejo acordó instruir al Director de Operaciones para que otorgue prórroga hasta el 31 de mayo de 1991 de la cuota de intereses que vence el 30 de noviembre de 1990, correspondiente al crédito otorgado al Banco del Estado de Chile en virtud del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1250-17-781227 y sus modificaciones.

E

J

78-03-901129 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

78-04-901129 - LP Jersey Partnership Number I y LP Jersey Partnership Number II - Modifica porcentaje de componente importado del proyecto de inversión - Modifica Acuerdos N°s. 1963-08-891004 y 1963-09-891004 - Memorandum N° 163 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdos N°s. 1963-08-891004 y 1963-09-891004, se autorizó a los inversionistas extranjeros LP Jersey Partnership Number I y LP Jersey Partnership Number II, de Jersey, Channel Islands, en adelante los "Inversionistas", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total aproximado de US\$ 73.097.901,81 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, a través de las sociedades y  
, en adelante la o las "Empresas Receptoras".

Con el 100% de los recursos líquidos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, cuya cifra en conjunto, se estimaba en el equivalente de US\$ 52.800.000.- "dólares", los "Inversionistas" enterarían la parte mayoritaria del capital social de cada una de las "Empresas Receptoras", las que a su vez, destinarían la totalidad de dichos recursos a enterar parte del capital que tendría una sociedad de responsabilidad limitada que se constituiría con el objeto de desarrollar el proyecto cuprífero denominado en adelante, la "sociedad gestora". Acorde a lo informado, la sociedad fue constituida con el nombre de

El proyecto cuprífero tiene por objetivo desarrollar y explotar dos zonas de alta ley de cobre identificadas en las pertenencias mineras que es donde se realizará el proyecto, ubicadas en la cuarta región del país,

Según lo informado, existen reservas geológicas por 37.000.000.- de toneladas con una ley media de cobre de 1,52%. El proyecto contempla la explotación del mineral mediante una mina subterránea con un beneficio diario de 4.500 toneladas y una ley de corte de cobre de 1,2%.

La "sociedad gestora", destinaría la totalidad de los recursos "Capítulo XIX" a financiar parte de los desembolsos asociados al desarrollo del proyecto, cuyos rubros principales serían:



<u>ITEM</u>	<u>TOTAL US\$</u>
Mina	14.822.000.-
Planta de proceso	12.990.000.-
Infraestructura	10.318.000.-
Infraestructura eléctrica	7.817.000.-
Ingeniería y Administración	<u>6.853.000.-</u>
Total	52.800.000.- =====

En los Acuerdos N°s. 1963-08-891004 y 1963-09-891004 se estableció que la "sociedad gestora" sólo podrá destinar, como máximo, el 34% de los recursos provenientes de la inversión autorizada por los Acuerdos señalados, a financiar componente importado.

Por carta de fecha 18 de octubre de 1990, los "Inversionistas" y la "sociedad gestora" señalan que en la oportunidad en que se presentó la solicitud para efectuar la inversión autorizada por los Acuerdos ya mencionados, se estableció que los insumos de origen importado que el proyecto demandaría, esto es, la suma de aproximadamente US\$ 18.044.000.- "dólares" (34% de los recursos "Capítulo XIX"), se efectuó en base a las siguientes premisas:

- Que en dicha cifra no se incluían aquellos productos de origen importado comprados localmente en Chile, tales como automóviles, computadores, artículos electrónicos, teléfonos y otros análogos.
- Que tampoco incluía productos fabricados o elaborados en Chile que contienen componentes de origen importado.
- Que el monto del componente importado correspondía únicamente a bienes, materiales o suministros importados del extranjero directamente por  
, Y
- Que el valor del dólar se mantendría estable y no sufriría las actuales desvalorizaciones frente a las principales monedas europeas, que alcanza en algunos casos al 20%. Este último aspecto, según se señala, es de la mayor importancia, pues los principales equipos y suministros provienen de países europeos, señalándose además, que este fenómeno es completamente ajeno a la "sociedad gestora" y una realidad difícil de anticipar o determinar.

Sobre la base de lo expresado anteriormente los "Inversionistas" y la "sociedad gestora" solicitan incrementar el monto autorizado a invertir en suministros importados en un 6% adicional a lo estipulado en los Acuerdos N°s. 1963-08-891004 y 1963-09-891004.

El Consejo teniendo en cuenta los Acuerdos N°s 1963-08-891004 y 1963-09-891004 que se autorizaron al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y la carta de LP Jersey Partnership Number I y LP Jersey Partnership Number II, titulares de dichos Acuerdos y de la "sociedad gestora" del proyecto de inversión, de fecha 18 de octubre de 1990, acordó modificar los Acuerdos señalados de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar en la letra b) del N° 3 de los Acuerdos N°s 1963-08-891004 y 1963-09-891004, el porcentaje de componente importado máximo autorizado de "34%" por el de "40%".

- 2.- En lo no modificado se mantienen íntegramente vigentes los términos de los Acuerdos N°s 1963-08-891004 y 1963-09-891004.
- 3.- Los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriera dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

78-05-901129 - Fundación Lampadia - Modificación parcial de destino y ampliación de plazo de la inversión autorizada por Acuerdo N° 1953-08-890816 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 164 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que mediante Acuerdo N° 1953-08-890816, se autorizó al inversionista extranjero Fundación Lampadia, del Principado de Lichtenstein, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 727.272,74 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país, a través de la , en adelante la "Corporación Receptora".

En definitiva, el "Inversionista" destinaría la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 664.909.- "dólares", a efectuar un aumento en el fondo social de la "Corporación Receptora", la que a su vez los destinaría a proyectos de desarrollo educacional, cultural o social y de investigación.

El Acuerdo N° 1953-08-890816, no otorga al "Inversionista" acceso al Mercado Cambiario Formal para transferir al exterior el capital aportado a la "Corporación Receptora", ni las utilidades que genere dicha inversión.

En el citado Acuerdo, se estableció un plazo de 365 días contado a partir del 16 de agosto de 1989 para materializar la inversión autorizada, el cual venció el día 16 de agosto de 1990 y un plazo, hasta el 15 de septiembre de 1990 (395 días), para acompañar un informe de auditoría dando cuenta de la inversión realizada.

Por cartas de fechas 13 de septiembre, 20 y 22 de noviembre de 1990, el "Inversionista" y la "Corporación Receptora", solicitan se dé curso a las siguientes modificaciones en el Acuerdo N° 1953-08-890816:

- a) Se autorice dar por concluidos los proyectos que se señalan a continuación, por los montos en "dólares" que efectivamente se desembolsó en ellos durante el período de vigencia del Acuerdo en referencia, según lo reseñado en el informe de auditoría que fue elaborado para efectos de satisfacer las condiciones de dicho Acuerdo.

<u>Proyectos</u>	<u>Código</u>	<u>Monto Autorizado</u>	<u>Monto Desembolsado</u>
-	C-30004/2	23.896	9.404





<u>Proyectos</u>	<u>Código</u>	<u>Monto Autorizado</u>	<u>Monto Desembolsado</u>
-	C-10059	8.001	0
-	C-10060	7.391	3.735
-	C-10068/2	13.525	13.525
-	C-10083	138.858	141.106
-	C-10318	111.526	69.240
-	C-10390	14.673	15.751
-	C-10427	21.244	10.105
-	C-10512	92.537	55.122
-	C-20589	8.590	2.696
-	C-10687	20.995	35.831
-	C-20746	17.000	15.057
-	C-20763 y		
-	C-20764	17.500	17.441
-	C-10795	12.500	9.089
-	C-30895 y		
-	C-31025	18.000	17.073
-	C-20775	29.000	29.092
-	C-10940	26.500	0
TOTAL COSTO DIRECTO DE PROYECTOS		581.736	444.267

Dado que existen proyectos terminados y otros que se ejecutaron parcialmente y en atención al tiempo transcurrido desde que se iniciara esta operación y que en algunos proyectos no se obtuvo una rendición de cuenta completa o compatible con los términos establecidos en el Acuerdo ya citado, el "Inversionista" y la "Corporación Receptora" estiman necesario darlos por terminados y solicitar que se permita emplear el saldo de los recursos en los proyectos que se mencionan a continuación, cuyos objetivos se adecuarían a la naturaleza y carácter de aquellos incluidos originalmente en el Acuerdo N° 1953-08-890816:

<u>Proyectos</u>	<u>Código</u>	<u>Monto en US\$</u>
- Inversión en bienes físicos para la construcción y equipamiento del en la comuna de Renca, que atiende las especialidades de Mecánica Automotriz, Electrónica, Programación Computacional, Peluquería y Secretariado.	C-10099	131.495
- Programa de Educación Informatizada para Niños Quemados en Servicios Hospitalarios. Inversión consistente en la instalación de un laboratorio de computación atendido por personal especializado.	C-31029	9.358

b) Por otra parte, el "Inversionista" y la "Corporación Receptora", solicitan la ampliación del plazo para materializar las inversiones autorizadas, hasta el 13 de enero de 1991, esto es, 150 días adicionales al plazo original. La razón de esto, señalan, radica en el hecho que los proyectos nuevos, sobre los que se solicita autorización para ser incluidos, requieren de un período mínimo para ser llevados a la práctica, lo cual implica, forzosamente, una extensión del plazo original.

Se deja constancia que en la presentación efectuada, se ha adjuntado copia del informe de auditoría señalado en el N° 3, letra b) del Acuerdo N° 1953-08-890816, elaborado por la firma de auditores Price Waterhouse. En él se indica, que de los US\$ 664.909.- "dólares" recibidos en aporte "Capítulo XIX", se liberó de la cuenta bancaria especial la suma de US\$ 596.723.- "dólares", quedando, por ende, un saldo cautivo que alcanza a US\$ 68.186.- "dólares". Sin embargo, del total girado, sólo es posible imputar como destino autorizado por el ya referido Acuerdo, la suma de US\$ 524.056.- "dólares", quedando un remanente en poder de la "Corporación Receptora" de US\$ 72.667.- "dólares". Acorde a lo que ha informado verbalmente, esto se debería a que se habrían girado fondos que posteriormente no se emplearon, ya sea, por la cancelación del proyecto al cual estaban destinados, o bien, por desembolsos menores a los presupuestados gracias a ahorros de costos en la materialización misma. Sobre este remanente, en adición al saldo retenido en la cuenta especial mantenida en un banco de la plaza, es la respectiva solicitud de cambio parcial de destino y consecuente ampliación de plazo.

Lo solicitado en la letra a) anterior, se acoge en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo. En lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazo a que se refiere la letra b), ésta se constituiría en la primera prórroga del plazo original, presentada fuera del plazo de vigencia del mismo, aplicándosele en consecuencia lo que establece el N° 3.1 del Acuerdo N° 05-10-900105, que estipula que dicha prórroga puede otorgarse por el plazo pedido, a menos que existan antecedentes que justifiquen su otorgamiento sólo por un 50% del plazo original o por 180 días, cualquiera sea menor. En este evento se propone el "llamado de atención" o "advertencia" correspondiente.

Por otra parte, el informe de auditoría, ya enviado, se considera como un informe parcial, requiriéndose la entrega de un segundo informe, definitivo, una vez vencido el plazo de esta primera prórroga solicitada por el "Inversionista" y la "Corporación Receptora".

Atendiendo a lo anterior, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1953-08-890816, que autorizó a \_\_\_\_\_ del Principado de Lichtenstein, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse en el país a través de la \_\_\_\_\_ en adelante la "Corporación Receptora", la solicitud presentada mediante cartas de fechas 13 de septiembre y 20 y 22 de noviembre de 1990 y el Acuerdo N° 05-10-900105, acordó modificar el Acuerdo N° 1953-08-890816, de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar, en el texto del literal i), de la letra b) del N° 3, el listado de proyectos a ejecutar en las entidades que se indican, con los códigos utilizados por la \_\_\_\_\_ y sus montos estimativos, por el siguiente:

<u>Proyectos</u>	<u>Código</u>	<u>Monto en US\$</u>
	C-30004/2	9.404

Construcción y equipamiento de un taller de carpintería como implementación del proceso de readaptación de jóvenes delincuentes.

<u>Proyectos</u>	<u>Código</u>	<u>Monto en US\$</u>
- Equipamiento parcial de un laboratorio de química, como apoyo a la formación técnica y profesional en el área agropecuaria.	C-10060	3.735
- Adquisición de equipos computacionales para el laboratorio docente.	C-10068/2	13.525
- CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO: Ejecución de 5 proyectos de investigación en las áreas de Biotecnología, Recursos Marinos, Ciencia e Ingeniería de Materiales, Contaminación Ambiental y Sismología.	C-10083	141.106
- Programa de formación y capacitación de profesores de enseñanza básica y media en los temas de la computación educacional, mediante la dotación de equipos computacionales y la asignación de becas de asistencia.	C-10318	69.240
- UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE: Dotación de equipos computacionales y generación de software que permita la creación de una base de datos en el área de química.	C-10390	15.751
- Colaboración al plan de Desarrollo Informático a través de la dotación de mobiliario y fondo bibliográfico y la ejecución de obras menores de infraestructura física.	C-10427	10.105
- Construcción de un internado y ampliación del edificio de la Escuela Básica de Pullinque, X Región.	C-10512	55.122
- CONSERVACION PREVENTIVA DE COLECCIONES CULTURALES: Dotación de equipos y bienes para la conservación de colecciones culturales en museos, bibliotecas y archivos en las diversas regiones del país, y adiestramiento de funcionarios regionales en su uso.	C-20589	2.696
- Apoyo a la creación de la especialidad agrícola como mención educacional de la enseñanza media, mediante la adquisición de maquinaria y herramientas especiales.	C-10687	35.831
- DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS: Implementación del Archivo del Escritor, mediante la conservación y microfilmación del material relevante, instalándose equipos y bienes especializados.	C-20746	15.057

*E*

*Q*



<u>Proyectos</u>	<u>Código</u>	<u>Monto en US\$</u>
- DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS: Habilitación de una sala con fines didácticos orientada principalmente al uso escolar, en el Museo Histórico Nacional y Museo Nacional de Historia Natural, mediante la dotación de equipos audiovisuales y material didáctico.	C-20763 y C-20764	17.441
Apoyo docente a la especialidad de gastronomía y hotelería a desarrollar en el en Lo Barnechea, mediante el equipamiento de taller y comedor.	C-10795	9.089
Adquisición de equipos, maquinarias y herramientas para la habilitación de un taller de capacitación agrícola en Corte Alto, Purranque, y de un taller de gastronomía y hotelería en San José de la Mariquina.	C-30895 y C-31025	17.073
- FUNDACION DE CULTURA DE CONCEPCION: Adquisición de instrumentos musicales para los alumnos del Conservatorio de Música de la Sociedad Bach.	C-20775	29.092
Inversión en bienes físicos para la construcción y equipamiento del en la comuna de Renca, que atiende las especialidades de Mecánica Automotriz, Electrónica, Programación Computacional, Peluquería y Secretariado.	C-10099	131.495
Programa de Educación Informatizada para Niños Quemados en Servicios Hospitalarios. Inversión consistente en la instalación de un laboratorio de computación atendido por personal especializado.	C-31029	9.358
TOTAL COSTO DIRECTO DE PROYECTOS		585.120

2.- Reemplazar el último párrafo de la letra b) del N° 3 por el siguiente:

"La "Corporación Receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 395 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un primer informe parcial y, dentro del plazo de 545 días contado de igual fecha un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en los que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, materializados en los períodos cubiertos por los informes, corresponden a los autorizados en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones, el pago de créditos internos de enlace, así como la reposición de otros recursos de la "Corporación Receptora" utilizados en su oportunidad para los proyectos a que se alude en esta letra b), guardan relación con los recursos aportados por el "Inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos para la materialización de tales inversiones".

*E*

*Q*

- 3.- Reemplazar en el inciso primero del N° 5, el guarismo "365" por el guarismo "515".
- 4.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1953-08-890816.
- 5.- No obstante lo anterior, el "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones del Banco Central, reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 6.- Instruir a la Secretaría General para que envíe al "Inversionista" y a la "Corporación Receptora", copia del Acuerdo N° 05-10-900105 del H. Consejo del Banco Central de Chile, advirtiéndoles de la necesidad de atenerse a los términos y formalidades del mismo.

78-06-901129 - The Bank of Nova Scotia - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 165 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que el Inversionista The Bank of Nova Scotia, de Canadá, ha solicitado acoger una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la Empresa Receptora sociedad \_\_\_\_\_, de propiedad del Inversionista con un 50% y la sociedad The Bank of Nova Scotia Trust Company (Bahamas) Ltd. con el restante 50%. The Bank of Nova Scotia Trust Company (Bahamas) Ltd. es una sociedad cuyo capital pertenece enteramente al Inversionista.

El objeto social de la Empresa Receptora es participar en otras sociedades como accionista o socio, adquirir documentos negociables en el mercado con propósitos de inversión y prestar asesoría técnica a bancos y otras entidades financieras.

El Inversionista desea utilizar, como máximo, once créditos externos y una parcialidad de crédito externo, hasta por un monto de US\$ 23.008.571,41 en capital, sin considerar los intereses devengados.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado de los títulos y, además, con aquellos recursos que se obtengan como consecuencia de la venta, en el mercado financiero local, de aquellos instrumentos que reciba en canje el Inversionista, del Banco Central de Chile, recursos todos que se estiman, en conjunto, en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 20.300.000.-, en el evento que se redenomine, en definitiva, el 100% de los títulos de deuda externa a que se alude en el memorándum y la Convención Capítulo XIX que se adjuntan, el Inversionista aumentará el capital social de la Empresa Receptora, la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos, como objeto exclusivo, a suscribir y pagar acciones de una nueva Serie "C" que emitirá el \_\_\_\_\_, correspondiente a parte de un aumento de capital de esa institución financiera acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en





Santiago el 12 de septiembre de 1990, aumento de capital que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 151, de fecha 8 de noviembre de 1990. Las acciones de la nueva Serie "C" ascienden a un total de 269.685.000 y tienen un valor de suscripción equivalente a U.F. 0,0035089 por acción.

por su parte, destinaría los recursos del referido Capítulo XIX que recibiría a capital de trabajo, con el objeto de expandir su volumen de negocios.

El plazo para materializar la inversión es de 60 días, siendo los deudores el Banco Central de Chile;

y el acreedor el Inversionista. Los Pagarés están amparados por el Artículo N° 16° del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977.

Los créditos externos y la parcialidad de crédito externo antes aludidos, serán pagados al contado y canjeados por los deudores, acorde a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del citado Capítulo XIX. El pagarán sus créditos en el equivalente al 83,5% del valor nominal del capital de los mismos. El pagará el 100% del valor nominal de sus créditos. Los citados bancos no pagarán cifra alguna por concepto de intereses devengados, los cuales permanecen vigentes y serán pagados en su oportunidad.

El Inversionista solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el referido Capítulo XIX, para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

El señor Garcés señaló, además, que:

- a) Mediante carta N° 10567, de fecha 7 de junio de 1990, complementada por carta N° 18871, de fecha 10 de octubre de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión Capítulo XIX.
- b) Mediante Oficio Ordinario N° 348, de fecha 8 de junio de 1990, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó su aprobación, al Inversionista, en lo que respecta a la aplicación de lo dispuesto en el N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos.
- c) Mediante declaración jurada de fecha 22 de noviembre de 1990, suscrita por el Senior Vice-President para América Latina del Inversionista, cuya calidad de representante de este último ha sido acreditada al Banco Central mediante poder debidamente legalizado y traducido en Chile de fecha 2 de marzo de 1990, se acredita que el Inversionista actúa respecto de la inversión Capítulo XIX materia del memorándum y de la Convención Capítulo XIX que se adjunta, por cuenta propia, sin representar intereses de terceros y con recursos de su propiedad. La citada declaración jurada ha sido emitida ante Notario Público en Canadá y legalizada en el Consulado General de Chile en Toronto, Canadá.
- d) Se adjuntó a la presentación copia de un contrato de compra y suscripción de acciones del firmado por el Inversionista, la Empresa Receptora y el , con fecha 22 de agosto de 1990. Dicho contrato contempla todos aquellos aspectos relacionados con el proceso para que el Inversionista pueda adquirir una participación accionaria en el así como aquellas obligaciones a que





mutuamente se someten las partes. También, contempla la existencia de un acuerdo de accionistas mayoritarios a suscribirse con posterioridad y un convenio de servicios técnicos entre la Empresa Receptora y el

Mediante Memorándum de fecha 22 de noviembre de 1990, el Estudio de Abogados Philippi, Yrarrazaval, Pulido, Langlois & Brunner proporcionó información sobre los aspectos esenciales del acuerdo de accionistas mayoritarios que se suscribirá con posterioridad, antecedentes todos que se presentan en el memorándum que se adjunta.

Atendiendo a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por The Bank of Nova Scotia, de Canadá, mediante cartas de fechas 7 de diciembre de 1989, 5, 12 y 28 de marzo, 25 de mayo, 23 de julio, 2 de octubre, 13 y 23 de noviembre de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad , acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la utilización, por parte de The Bank of Nova Scotia, en adelante el "Inversionista", y para los fines que se establecen en la Convención que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos, de los once créditos externos y la parcialidad de crédito externo que se individualizan en la Convención antes aludida, todo ello por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 23.008.571,41 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, como máximo, con el exclusivo objeto que el "Inversionista" efectúe, al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y a través de la sociedad en lo sucesivo la "Empresa Receptora", la inversión que también se señala en la Convención ya citada.

Los créditos externos y la parcialidad de crédito antes mencionados, se encuentran acogidos a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, según consta en los correspondientes registros del Banco Central de Chile.

- 2.- Dejar constancia que la utilización, por parte del "Inversionista", de los títulos de deuda externa que se mencionan en el número anterior, se refiere exclusivamente al capital de los mismos, sin considerar, en consecuencia, los intereses devengados por ellos hasta la fecha en que se efectúe la redenominación de esos títulos, intereses que se podrán pagar al "Inversionista", en su calidad de actual acreedor de esos créditos, en las fechas de pago de intereses contempladas en los respectivos Contratos de Reestructuración de Deuda Externa.
- 3.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.



- 4.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", con la "Empresa Receptora" y con el \_\_\_\_\_ la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 5.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 6.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y el \_\_\_\_\_ no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

El presente Acuerdo se aprobó con el voto en contra del Vicepresidente, señor Roberto Zahler, por estimar que los Capítulos XIX no deben ser utilizados para capitalización de bancos.

78-07-901129 - The International Bank of Miami N.A. - Cambio de titular del Acuerdo N° 1887-12-880907 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 166 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 1887-12-880907 modificado por el Acuerdo N° 1900-10-881130, se autorizó al inversionista extranjero The International Bank of Miami N.A., de los Estados Unidos de América, para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total aproximado de US\$ 1.503.151,86 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, representativo de, aproximadamente, US\$ 1.372.000.- "dólares" en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a efectuarse a través de un aumento de capital de la sociedad Inversiones \_\_\_\_\_ "Empresa Receptora" de dicho Acuerdo.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, la "Empresa Receptora" destinaría el total de los recursos obtenidos, a la suscripción y pago de acciones de hasta un 21% de un aumento de capital de \_\_\_\_\_, autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante su Resolución N° 224, de fecha 31 de diciembre de 1986.

Mediante Acuerdo N° 1900-10-881130 se autorizó al "Inversionista" a suscribir y pagar hasta un 22,18% de un aumento de capital de

El inversionista The International Bank of Miami N.A. es una sociedad anónima bancaria que fue constituida en los Estados Unidos de América en el año 1965. Entre los antecedentes que se adjuntaron en su oportunidad a la presentación, se acompañó una carta de fecha 27 de mayo de 1988 del Comptroller of The Currency Administrator of National Banks, de los Estados Unidos de América, por medio de la cual dio su conformidad al inversionista ya señalado para efectuar la inversión "Capítulo XIX" descrita.

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en el país el 27 de julio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago Sr. Enrique Morgan Torres. Acorde a lo señalado en sus estatutos, posee un amplio giro de inversiones como objeto social y sus socios son el inversionista, en un 99,9% e International Realty Holding Corporation, en el restante 0,1%, sociedad esta última que también pertenece al inversionista.

Mediante Acuerdo N° 06-12-900112 se autorizó la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1887-12-880907, modificado por el Acuerdo N° 1990-10-881130, del inversionista The International Bank of Miami N.A. al inversionista International Insurinvest Inc. Como consecuencia de la cesión de derechos y obligaciones, el único titular del Acuerdo citado pasó a ser International Insurinvest Inc.

Mediante certificado emitido en agosto de 1989, el señor

Presidente de The International Bank of Miami N.A. certifica que la sociedad denominada International Insurinvest Inc. ha sido constituida de conformidad a las leyes del Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, y que sus acciones pertenecen en su totalidad a The International Bank of Miami N.A. Asimismo, declara que la inversión "Capítulo XIX" efectuada en Chile constituye una inversión propia sin representar intereses de terceros.

Mediante cartas de fechas 30 y 31 de octubre, 9 y 14 de noviembre de 1990, los representantes de International Insurinvest Inc., International Realty Holding Corp. y AGF International, informan que han llegado a un Acuerdo para efectuar una cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, mediante la cual AGF International pasaría a ser el nuevo inversionista y titular de los derechos sociales que le corresponden a International Insurinvest Inc. en la "Empresa Receptora", según Acuerdo N° 1887-12-880907 y sus modificaciones. Asimismo, el otro accionista de la "Empresa Receptora", esto es, International Realty Holdings Corp., cedería su participación de 0,1% en la "Empresa Receptora" a la sociedad anónima chilena, Esta última, propiedad de AGF International.

AGF International forma parte de un gran conglomerado, mayoritariamente propiedad del Estado Francés, dedicado al rubro de seguros generales y de vida, presente en la actualidad en más de 22 países de distintos continentes. Acorde a los estados financieros auditados que se adjuntaron, al 31 de diciembre de 1989, posee activos por US\$ 550.000.000.- de "dólares" y un patrimonio de US\$ 532.000.000.- de "dólares".

Por otra parte, se informa en la solicitud presentada, que AGF International efectuaría un aporte de capital al amparo del D.L. 600 por US\$ 30.000.000.- de "dólares", recursos que serían destinados a la adquisición del 74,83% del capital suscrito de la

Mediante Memorándum N° 770 del Jefe Departamento Control de Operaciones Conversión de Deuda Externa, de fecha 20 de noviembre de 1990, se ha informado que, documentalmente, la operación autorizada por Acuerdo N° 1887-12-880907 y sus modificaciones no mantiene situaciones pendientes con su Unidad.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Se han adjuntado estatutos de AGF International traducidos al español y debidamente legalizados, como asimismo escritura de constitución de la sociedad
- b) Poder especial otorgado en Francia por el señor \_\_\_\_\_ en representación de AGF International, con fecha 6 de octubre de 1990 a los señores \_\_\_\_\_, legalizado y protocolizado con fecha 17 de octubre de 1990, ante el Notario Público de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas.
- c) Declaración Jurada emitida por \_\_\_\_\_, Directeur Administratif et Financier, en representación de AGF International, de fecha 7 de noviembre de 1990, en que declara bajo juramento que su representada actúa por cuenta propia respecto del cambio de inversionista en la "Empresa Receptora" \_\_\_\_\_ según se ha solicitado al Banco Central de Chile. En consecuencia, la inversión que realizará AGF International en Chile es por cuenta propia y no representa intereses de terceros no informados a este Banco Central. Asimismo, declara que la transferencia de la inversión que se materializará, se efectuará con recursos propios.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1887-12-880907 y sus modificaciones, del que es titular International Insurinvest Inc., de los Estados Unidos de América, y además, la solicitud presentada por AGF International, de Francia, mediante cartas de fechas 30 y 31 de octubre, 9 y 14 de noviembre de 1990, acordó modificar los Acuerdos señalados de la manera siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1887-12-880907 y sus modificaciones, del "Inversionista" International Insurinvest Inc. al "Inversionista" AGF International. Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, el único titular del Acuerdo citado pasará a ser AGF International.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1887-12-880907 y sus modificaciones.

2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:

- a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa de International Insurinvest Inc., por la cual éste renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1 anterior y sus modificaciones.
  - b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que el "Inversionista" AGF International es titular de los derechos sociales que le correspondían a International Insurinvest Inc. en la "Empresa Receptora" del Acuerdo N° 1887-12-880907 y sus modificaciones, esto es, adjuntándosele, en su oportunidad, copia de la modificación de la escritura social respectiva, debidamente legalizada.
- 3.- Mediante la cesión de derechos y obligaciones a que se refiere este Acuerdo, la totalidad de la inversión de AGF International en la "Empresa Receptora" quedará amparada por los términos del Acuerdo N° 1887-12-880907 y sus modificaciones en las mismas condiciones y plazos actualmente vigentes.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1887-12-880907 y sus modificaciones.
- 7.- No obstante lo anterior, el "Inversionista" AGF International sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriera dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

78-08-901129 - Comisiones de servicios en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 67 de fecha 22 de noviembre de 1990, al Gerente Financiamiento Externo, don Miguel Fonseca Escobar, para viajar a Montevideo el 24 de noviembre de 1990, por 7 días, con motivo de la II Reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.





- Autorización N° 68 de fecha 22 de noviembre de 1990, al Analista Económico, don Carlos Augusto Castillo Grado, para viajar a Montevideo el 24 de noviembre de 1990, por 7 días, con motivo de la II Reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.



ROBERTO ZÄHLER MAYANZ  
Vicepresidente



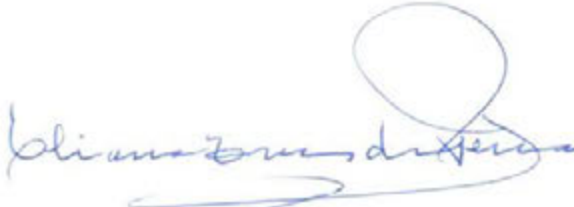
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



MARIA ELIANA TORRES CONTRERAS  
Secretario General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 78-03-901129  
Anexo Acuerdo N° 78-06-901129

mip.-  
7714P

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 46 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
	(Inscrita)	US\$820.747.-	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Aeronaves, Riesgos Propios de la Aeronavegación de los siguientes aviones: CC-CHC - CC-CAG - CC-CFG - CC-CIW - CC-CIT - CC-CIS - CC-CYA - CC-CYB - CC-CYD - o 'N732Q - CC-CYC - CC-CLD y CC-CYE. Póliza N°286205-9.	- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación - Carta - Nota de Cobertura - Póliza N°286205-9 - Mandato irrevocable
			Monto asegurado US\$6.123.750.000 Valor prima US\$ 820.747	
			Cuadro de Pagos:	
			Valor cuota US\$ Vencimiento cuota	
			1a 368.722 Contado	
			2a 150.675 01.02.91	
			3a 150.675 01.05.91	
			4a 150.675 01.08.91	
			Período cubierto: 31.10.90 al 31.10.91.	

Asistencia  
Técnica

US\$50.000.-

AT-1207

G-1581 31.10.90.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DEAN WITTER REYNOLDS INC., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con los servicios de información técnica y comercial del mercado del azúcar y las tendencias futuras de éste en el concierto del comercio internacional. Dicha asesoría se pagará en 4 cuotas trimestrales de US\$12.500 c/u por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 1990 al 31 de agosto de 1991.

- Carta
- Contrato
- Notificación de vigencia de contrato
- Informe favorable grupo asesor
- Carpeta AT-1207.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.08.91.

Fundamento:

desde 1983  
viene contratando asesoría técnica para tener la información técnica y comercial del mercado azucarero mundial. En esta oportunidad ha contratado los servicios de la firma norteamericana citada, de asistencia técnica y comercial referente a la misma materia.

Autorizaciones anteriores:

Año 1986 US\$50.000.-  
año 1987 US\$50.000.-  
Año 1989 US\$50.000.-

Pago arriendo  
remolcador  
LAUREL

US\$141.124,99

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, a ULTRAGAS SMIT LLOYD LTDA. para pagar Contrato de Arrendamiento a los armadores SALAMANDER SHIPPING CO. LTD. de NASSAU, BAHAMAS por el remolcador LAUREL, el cual realiza servicios en territorio nacional a razón de US\$1.000 diarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Junio 1990:

del 01.06.90 (00.01 hrs.) al 04.06.90 (24.00 hrs.)  
11.06.90 (00.08 hrs.) al 30.06.90 (24.00 hrs.)  
TOTAL 23 días 15 horas US\$23.666,66

Julio 1990:

del 01.07.90 (00.01 hrs.) al 28.07.90 (08.00 hrs.)  
30.07.90 (09.00 hrs.) al 31.07.90 (24.00 hrs.)  
TOTAL: 23 días 23 horas US\$28.958,33

Agosto 1990:

del 01.08.90 (00.01 hrs.) al 28.08.90 (08.00 hrs.)  
29.08.90 (05.00 hrs.) al 31.08.90 (24.00 hrs.)  
TOTAL: 30 días 3 horas US\$30.125,00

Septiembre 1990:

del 01.09.90 (00.01 hrs.) al 30.09.90 (24.00 hrs.)  
TOTAL: 30 días US\$30.000,00

Octubre 1990:

del 01.10.90 (00.01 hrs.) al 09.10.90 (17.00 hrs.)  
12.10.90 (08.00 hrs.) al 31.10.90 (24.00 hrs.)  
TOTAL: US\$28.375,00

TOTAL US\$141.124,99

Validez: 29.12.90

Autorizaciones anteriores:

Año 1990 US\$109.874,88

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Memorandum N°349 del 30.10.90
- Memo 364 del 12.11.90 Of. Pta. Arenas
- Certificados
- Carpeta VA-997
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

NOMINA PARA RESOLUCION DEL CONSEJO  
 MODIFICACION A CONTRATO DE IMPRESION Y EXPORTACION

<u>PETICIONARIO</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>PUBLICACIONES</u>	<u>JUSTIFICACION</u>	<u>CONDICIONES</u>	<u>ANTECEDENTES</u>																																	
		Vanidades Continental Ideas para su Hogar Mecánica Popular Geomundo Tu Internacional Cosmopolitan Barbie Comic's Looney Tunes (Warner Bros)	Editorial América SA., U.S.A. encarga a la impresión y ex- portación de las revistas que Editorial América SA vende en Argentina y para las cuales Editorial tiene la li- cencia en Chile  suscribió nuevo contrato de impresión por el cual se mo- difican, a contar del 24.09.90, los pre- cios registrados en los contratos apro- bados por el Consejo en las Sesiones 66-04-900621 y 60-07-901004	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liqui- dar hasta el monto equivalente a las diferen- cias producidas entre el precio cobrado por Editorial America SA., en Argentina y los precios cobrados por según el siguiente detalle:  <table border="0"> <thead> <tr> <th>PRECIO COBRADO POR</th> <th></th> <th>PRECIO FOB DE</th> </tr> <tr> <th>POR UNIDAD (s/flete)</th> <th></th> <th>VENTA EN ARGENTINA</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>POR UNIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>US\$ 0,95</td> <td>Vanidades Continental</td> <td>US\$ 1,20</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,56</td> <td>Ideas para su Hogar</td> <td>US\$ 0,90</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,54</td> <td>Mecánica Popular</td> <td>US\$ 0,90</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,72</td> <td>Geomundo</td> <td>US\$ 0,90</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,43</td> <td>Tu Internacional</td> <td>US\$ 0,55</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,61</td> <td>Cosmopolitan</td> <td>US\$ 0,90</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,34</td> <td>Barbie</td> <td>US\$ 0,40</td> </tr> <tr> <td>US\$ 0,185</td> <td>Comic's Looney Tunes (Warner Bros)</td> <td>US\$ 0,20</td> </tr> </tbody> </table>	PRECIO COBRADO POR		PRECIO FOB DE	POR UNIDAD (s/flete)		VENTA EN ARGENTINA			POR UNIDAD	US\$ 0,95	Vanidades Continental	US\$ 1,20	US\$ 0,56	Ideas para su Hogar	US\$ 0,90	US\$ 0,54	Mecánica Popular	US\$ 0,90	US\$ 0,72	Geomundo	US\$ 0,90	US\$ 0,43	Tu Internacional	US\$ 0,55	US\$ 0,61	Cosmopolitan	US\$ 0,90	US\$ 0,34	Barbie	US\$ 0,40	US\$ 0,185	Comic's Looney Tunes (Warner Bros)	US\$ 0,20	- Carpeta 4-2480 - Nuevo contrato - Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior
PRECIO COBRADO POR		PRECIO FOB DE																																				
POR UNIDAD (s/flete)		VENTA EN ARGENTINA																																				
		POR UNIDAD																																				
US\$ 0,95	Vanidades Continental	US\$ 1,20																																				
US\$ 0,56	Ideas para su Hogar	US\$ 0,90																																				
US\$ 0,54	Mecánica Popular	US\$ 0,90																																				
US\$ 0,72	Geomundo	US\$ 0,90																																				
US\$ 0,43	Tu Internacional	US\$ 0,55																																				
US\$ 0,61	Cosmopolitan	US\$ 0,90																																				
US\$ 0,34	Barbie	US\$ 0,40																																				
US\$ 0,185	Comic's Looney Tunes (Warner Bros)	US\$ 0,20																																				

Esta autorización deja sin efecto nuestras an-  
 teriores - N°s 12239 y 18877 de 03.07.90 y  
 10.10.90 respectivamente.

La presente autorización es válida desde el  
 24.09.90 hasta el 24.09.92

L.

2